

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001310301920240007500

Toda vez que transcurrió el término conferido en auto del pasado 16 de febrero de 2024 sin que se subsanaran los defectos advertidos por el Despacho, de conformidad con el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se rechaza la presente pretensión popular.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef1cb2cd8f1215ba2eb652ca9370f2bef3c1152e264d781f0f1e0ac36dc9452**

Documento generado en 26/02/2024 02:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>